



# Resolución Sub Gerencial

Nº 023 -2024-GRA/GRCA-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

## VISTOS:

El acta de control N° 000054 de fecha 07 de marzo del 2024, levantada contra **ROY RICARDO, PARIONA CRUCES**, (en adelante la administrada), por la infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, se tiene la solicitud de fecha 11/MAR/2024 con Doc. N° 6730030 y Exp.4218706 presentado por la Sr. **ROY RICARDO, PARIONA CRUCES**, sobre dejar sin efecto el acta de control N° 000054 - 2024.

## CONSIDERANDO:

Que, con informe N° 056 - 2024-GRA/GRCA-SGTT-AT. fisc. insp; el inspector de campo da cuenta que el dia 07 de marzo del 2024 en el sector denominado CARRETERA PANAMERICANA SUR km 834 sector puente de Camana - AREQUIPA, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las normas de tránsito para el control y fiscalización de transporte de personas y mercancías, efectuado por los Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa y la Policía Nacional del Perú; siendo que en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje N° VCD - 803 de propiedad de **ROY RICARDO, PARIONA CRUCES**; conducido por el mismo propietario con L.C. N° H30410543, CATEGORIA AIIB PROFESIONAL que cubría la ruta SECOCHA – CAMANA, levantándose el Acta de Control N° 000054 – 2024 con la tipificación de la Infracción contra la formalización del transporte código F-1 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Decreto Supremo N° 005-2016-MTC modificatoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. N° 017-2009-MTC. **F-1 INFRACCION DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACION: Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente.**

Que a folios 09 – 20 el administrado presenta su descargo, sustentando que con fecha 07 de marzo 2024, ha sido intervenido por los inspectores de la Gerencia de Transportes del Gobierno Regional de Arequipa en el puente de salida de Camana, considerando que dicho acto arbitrario ante mi persona y del vehículo mencionado considerando que la empresa de transporte NEGOCIAZIONES E INVERSIONES SECOCHA EXPRESS S.R.L. con resolución de GERENCIA DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO 1359 – 2018 GDE – MPC, obtiene la renovación del permiso de SECOCHA y viceversa para prestar servicio de transporte público regular de personas en la modalidad de concesión de ruta para prestar servicio de vehículos de categoría N1 – M1 en la ruta CAMANA – SECOCHA Y VICEVERSA, desde el 26 de enero del 2016.

Que, al análisis del descargo formulado, en su fundamento, el administrado reconoce que venía conduciendo la unidad intervenida en la ruta mencionada, expresando que cuenta con certificado de habilitación vehicular N° 057656 conforme a RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO Y CIRCULACIÓN VIAL N° 1308-2023 – GTU Y CV-MPC: CAMANA-SECOCHA – URASQUI - VICEVERSA, teniendo como fecha de vencimiento el 10 de marzo del 2024. conforme



# Resolución Sub Gerencial

Nº 023 -2024-GRA/GRTC-SGTT

el acta de control N° 000054 – 2024 que fue intervenida el 07 de marzo del 2024, entendiéndose que al momento de la intervención el administrado contaba con autorización vigente para realizar el servicio de Transporte de Mercancías conforme la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO Y CIRCULACION VIAL N° 1308 - 2023-GTU Y CV-MPC.

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes es uno de los reglamentos nacionales derivados de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad, los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad(Sic).

Que, conforme al RNAT art. 3.2 Acción de Control: Intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus Inspectores de Transporte Terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado. (Sic). art. 55.- Requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público (Sic). 55.1 La persona natural o jurídica que deseé obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancía o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda (...).

Que, el Acta de Control y la infracción F-1 están contenidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, la autoridad de Transporte del Gobierno Regional de Arequipa, aplica este dispositivo general para todas sus intervenciones ya que es una norma nacional. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

Que debe considerarse la Ordenanza Municipal N° 022-2011-MPC-C, que concuerda con el RNAT, referente al cumplimiento de requisitos de procedencia para la autorización conferida a la descargante en el extremo de ser autorizada para la ruta en servicio.

Que, por otro lado, el D.S. N° 004 – 2020 - MTC, establece el desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, el mismo que en su Artículo 7 (Presentación de descargos); señala que el administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos; asimismo recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso.(Sic).

Que, con las precisiones señaladas en los párrafos precedentes; debemos señalar que, conforme a las pruebas del administrado; este cuenta con la respectiva autorización para realizar el servicio de transporte de mercancías en la ruta CAMANA – URASQUI - SECOCHA y VICEVERSA conforme a Resolución de Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial N° 1308 - 2023-GTUYCV-MPC, siendo esta intervenida en la carretera Panamericana Sur Km 834 sector puente Camana; no contando con autorización para realizar el servicio de Transporte Terrestre de Personas (por lo que la autorización presentada es diferente al servicio prestado), por lo que el vehículo de placa de rodaje N° VCD – 803 NO CUENTA CON AUTORIZACION PARA REALIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, en consecuencia se encontraba prestando servicio de Transporte Regular de personas en la ruta SECOCHA – CAMANA con 04 pasajeros a bordo; rubro o servicio para el



# Resolución Sub Gerencial

Nº 023 -2024-GRA/GRTC-SGTT

cual no se encuentra autorizada; de los que obra reconocimiento expreso del inspector interviniente; quien suscribe el Acta de Control. Por lo tanto, al haberse cumplido con todos los presupuestos establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte; se concluye que la administrada no ha logrado desvirtuar el Acta de Control sobre la comisión de infracción F-1, cometida por el administrado.

Estando a lo dispuesto por la citada Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte Vigente; Decreto Supremo N° 004-2020-MTC; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; el informe de instrucción final N° 66 - 2024-GRA/GRTC-SGTT-fisc., del Área de Fiscalización de Transporte Interprovincial; y en uso de las facultades concedidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 122 - 2024 – GRA/GGR.

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO** .-Declarar **RESPONSABLE** de la infracción cometida por el conductor el Sr. ROY RICARDO, PARIONA CRUCES, SANCIONAR al conductor el Sr. ROY RICARDO, PARIONA CRUCES (como conductor y propietario) del vehículo de placa de rodaje N° VCD-803 ; por ser responsable respecto a la fiscalización realizada, con una multa equivalente a (1 UIT) Unidad Impositiva Tributaria por la comisión de infracción tipo F-1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N°017-2009-MTC, del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones incursas en la Infracción contra la formalización de transporte vigente, razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** .- Encargar la notificación de la presente resolución al área de transporte interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los:

26 MAR. 2024

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROLAN S. ALFARO DIAZ  
Sub-Gerente de Transporte Terrestre